



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 1766/2014**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Adécuase en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - Servicio Administrativo Financiero 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2014.

Del: 14/03/2014; Boletín Oficial 20/03/2014.

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 3 de Enero de 2014, y el Expediente N° 1-0047-0000-002587-14-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 se reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que éstos serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios.

Que el artículo 81 inciso e) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el tres por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 399/13 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece en su artículo 7°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los organismos descentralizados que constituyan y/o adecuen Fondos Rotatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2014.

Que por [Decreto N° 1271](#) de fecha 29 de agosto de 2013 se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio para el SAF N° 904 ANMAT, Organismo Descentralizado de la Administración Central dentro de la

órbita de la Jurisdicción N° 80 - Ministerio de Salud.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, éstas dos últimas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y los Decretos Nros. [1490/92](#) y [1271/13](#).

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Adécuase en la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - Servicio Administrativo Financiero 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2014, a la suma de \$ 1.674.079,77 (pesos un millón seiscientos setenta y cuatro mil setenta y nueve con setenta y siete centavos), constituido por la Fuente de Financiamiento 12 Recursos Propios, en su totalidad.

Art. 2°.- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

Art. 3°.- Créanse las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional	\$ 15.000
Dirección General de Administración	\$ 30.000
Dirección General de Asuntos Jurídicos	\$ 10.000
Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria	\$ 10.000
Dirección de Gestión de Información Técnica	\$ 10.000
Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias	\$ 10.000
Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud	\$ 10.000
Dirección de Recursos Humanos y Organización	\$ 10.000

Art. 4°.- Adécuase las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Unidad de Auditoría Interna	\$ 5.000
Instituto Nacional de Medicamentos	\$ 30.000
Instituto Nacional de Alimentos	\$ 30.000

Art. 5°.- Adécuase los siguientes Fondos Rotatorios de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de los Libres	\$ 20.000
Posadas	\$ 20.000
Mendoza	\$ 20.000

Art. 6°.- Establécese que el funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios del Interior será el Jefe de cada Delegación.

Art. 7°.- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en los artículos 3° y 4° de la presente estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo.

Dirección General de Administración: Director General.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Director General.

Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria: Director.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Director.

Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: Director.

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud: Director.

Dirección de Recursos Humanos y Organización: Director.

Unidad de Auditoría Interna: Auditor Titular.

Instituto Nacional de Medicamentos: Director del Organismo.

Instituto Nacional de Alimentos: Director del Organismo.

Art. 8º.- Con cargo al Fondo Rotatorio se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I Inciso 2. Bienes de Consumo.

II Inciso 3. Servicios no Personales.

III Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1 “Bienes Preexistentes”, Partida Principal 4.2 “Construcciones”, Partida Parcial 4.3.1 “Maquinaria y Equipo de Producción”, Partida Parcial 4.3.2 “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación” y Partida Principal 4.6 “Obras de Arte”).

Art. 9º.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el artículo 1º, será de Pesos \$ 3.000 (tres mil), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese copia Autenticada de la presente Disposición a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación. Cumplido archívese.

Dr. Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

